

EXPEDIENTE: RR.SIP.1456/2015	JORGE MONTEJANO ESCAMILLA	FECHA RESOLUCIÓN: 12/11/15
Ente Público: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por No Interpuesto		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



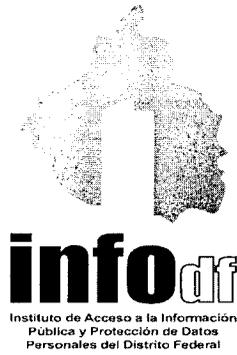
RECURRENTE: JORGE MONTEJANO
ESCAMILLA

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1456/2015

FOLIO: 0109000306215

Ciudad de México Distrito Federal, a **doce de noviembre de dos mil quince**.-
Visto el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del **veintinueve de octubre de dos mil quince**, se previno a la parte promovente para que en un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, subsanara el siguiente requerimiento: **Precisara los agravios que en materia de acceso a la información le causa el acto de autoridad que desea impugnar, lo anterior al tenor de la respuesta de fecha veinte de octubre de dos mil quince, emitido por el Ente Obligado**.- Lo anterior, apercibido que de no atenderlo, el presente recurso de revisión se tendría por no interpuesto.- Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al particular para desahogar la prevención **transcurrió del cinco al once de noviembre de dos mil quince**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 71, fracción III, 74 y 82, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte promovente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **veintinueve de octubre de dos mil quince**, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal) así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la



RECURRENTE: JORGE MONTEJANO
ESCAMILLA

ENTE OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEURIDAD PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.SIP.1456/2015

FOLIO: 0109000306215

Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma el Licenciado José Rico Espinosa, Director Jurídico y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción II, del Reglamento Interior del Instituto.**